

Amstar Operaciones DMC MX, S. de R.L. de C.V.

Acta Constitutiva

- Escritura No. 12,429

Fecha: 6 de diciembre de 2017

Notaría Pública:

No. 66. Cancún, Quintana Roo

Notario Público:

José Roberto Rodríguez Acevedo, Auxiliar
Javier Reyes Carrillo, Titular

- Registro Público de Comercio

Fecha: 2 de abril, 2018. Cancún, Quintana Roo.

FME N-2018 0291 77

NCI 2018 0007 1017



— CUARTA. Se otorgan a los señores **ANALUZ VELARDE GARCÍA, ALBERTO SOLÍS MARTÍNEZ, FROEN RYBICKI, CARLOS MARIANO MARTÍNEZ OLIVARES Y LUIS ALFONSO SOTO SANDOVAL**, los siguientes poderes para ser ejercidos indistintamente uno de otro:

— A) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para ser ejercitado con todas las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2810 (mil ochocientos diez) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587, (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables.

— B) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** Quedando facultados por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2810 (dos mil ochocientos diez) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro,) del Código Civil Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

— C) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, quedando facultados de conformidad con lo establecido por el primer y segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal) en donde se ejerce dicho poder, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establecen los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y por los artículos correlativos de los códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal en donde se ejerce el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como para ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar Jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios o procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aun en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad poderdante ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios, especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos, de naturaleza económica y de huelga. Comparecer a remates o subastas públicas, hacer posturas legales y pujas mejoradas de los contratos, así como

Copia certificada